

LA MONARQUÍA

DIARIO POLÍTICO

AÑO IX.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En Ferrol, un mes, una peseta.—Provincias, trimestre cuatro pesetas.—Ultramar y extranjero, trimestre, seis pesetas.
La correspondencia se dirigirá al Director del periódico.
No se devuelven originales.

REDACCIÓN: MAGALANA, 178
ADMINISTRACIÓN: SINFORIANO LOPEZ, 142
EL FERROL: Viernes 7 de Septiembre de 1894

TARIFA DE ANUNCIOS
La línea de una columna en la cuarta plana, cinco céntimos de peseta.—La de dos columnas, doce céntimos.—En la tercera plana pagarán el doble.—A los suscriptores se les hace una rebaja de un veinticinco por cien.—Comunicados á precios convencionales.

Núm. 2407

FUNDACIÓN AMBOAGE

Proposición del señor Rodríguez

II

Hemos demostrado ayer que el art. 1.º de los Estatutos de la Fundación benéfica de Ramón Plá en nada se opone á lo prescrito por el ilustre fundador sino que, respetando los deseos de este, ofrece mayor amplitud á la Junta del Ferrol para que, en determinados casos, pueda conceder algunas limosnas que crea ajustadas á la equidad. Veamos ahora si en lo que sigue de la proposición del señor Rodríguez se descubren mayores fundamentos para combatir dichos Estatutos.

Empezaremos por decir que no podemos comprender qué discrepancias encuentra dicho señor entre el artículo 51 de los mismos, y la cláusula octava del testamento otorgado por el señor Marqués en 13 de Julio de 1891.

No insertaremos íntegra la referida cláusula, porque es un tanto larga; pero sí transcribiremos algo más de lo que transcribe el señor Rodríguez, poniendo también el artículo citado, que omite dicho señor. Con esto juzgara el público si es necesario ser suspicaz para ver las diferencias que entre ambas cosas vé nuestro receloso concejal. Y nos permitimos recomendar á nuestros lectores se fijen en las frases que van escritas en letra cursiva, puesto que así figuran en el testamento, y las que insertamos en letras mayúsculas porque unas y otras son casi las mismas que aparecen en el repetido artículo 51 y sirvieron seguramente de base para su redacción.

Dice la cláusula 8.ª refiriéndose al señor don Fernando Plá y Peñalver: «ordena (el testador) del modo mas rotundo y absoluto que, si en cualquier tiempo por desgracias, reveses de la suerte o por cualquier otra causa, que no quiere se investigue careciese de recursos su dicho amado hijo, tendrá perfecto é indiscutible derecho á recibir antes que nadie y con preferencia á todos, la suma de veinte mil pesetas en cada año que, como pensión anual, establece á su favor, en primer lugar sobre el capital ó bienes de la Fundación... sin que ninguna de las dos Juntas y especialmente la del Ferrol, que es la primera, POR RAZON, MOTIVO NI PRETESTO ALGUNO PUEDA ELUDIR, RETRASAR O DIFICULTAR EL PAGO DE LA PENSIÓN, pues si esto llegase á

sucedir, que no lo espera, es voluntad del señor testador y pide á los tribunales que la manden obedecer y cumplir rigurosamente, y que POR EL SOLO HECHO DE NO ABONAR PUNTUALMENTE UNA ANUALIDAD, se tenga por caducada y anulada la expresada Fundación, y por disueltas las Juntas, como si una y otra no hubieran existido jamás, revertiendo á su hijo las acciones del Banco, efectos públicos ó inscripciones que constituyen el capital de la Institución, que pasarán á ser de la plena y exclusiva propiedad de su dicho hijo D. Fernando... sin tener en cuenta para nada el objeto á que hubiesen estado destinadas, SEAN LAS QUE FUEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN O SE DICTEN SOBRE LA MATERIA y que no deben prevalecer en contra de la voluntad del señor testador.»

¿Puede decirse ni darse á conocer de un modo mas rotundo y absoluto la voluntad de este de que ninguna de las Juntas pueda por razón, motivo ni pretexto alguno eludir, retrasar, ó dificultar el pago de la pensión y de que por el solo hecho de no abonarse puntualmente una anualidad se tenga por caducada y anulada la Fundación?

Creemos que no.

Pues bien: el art. 51 que tanto dió que pensar al Sr. Rodríguez dice así: «Por el mero hecho de no ser satisfecha puntualmente una anualidad de dicha pensión, y cualquiera que sea la causa que lo hubiese motivado, quedara extinguida la Fundación y disueltas las juntas como si una y otras no hubiesen existido jamás,» etcétera.

¿En donde se encuentra la divergencia? ¿donde la disconformidad?

Pero indica el Sr. Rodríguez: «Ciertamente que así lo coasigna el Fundador en dicho primer testamento, pero no es menos cierto que inmediatamente antes ordena que si «llegase el caso de que trate de eludir, retrasar ó dificultar el pago de la pensión, no reclame por el heredero ó quien le represente el importe de la misma ante los tribunales de justicia» como lo dan á entender las palabras del testador» y pide á los tribunales que la manden obedecer y cumplir rigurosamente.»

Las deducciones del Sr. Rodríguez y su manera de entender las cosas en este asunto nos llenan de asombro. Pero figurémosnos que todo fuera como quiera que sea nuestro solicito concejal y que aunque no dice el Sr. Marqués lo que es, por su cuen-

ta, expresa en las líneas que van de bastardilla tuviera el hijo de aquel que acudir á los Tribunales para recabar de la Junta el abono de la pensión. Al hacerlo ¿no podría pedir también la caducidad de la Fundación? Para nadie que piense desapasionadamente puede caber la menor duda. Si el señor Plá y Peñalver se viera precisado á dar aquel piso claro es que sería porque no se le había pagado oportunamente y en este caso, se cae de lleno en lo que preceptúa el testador es decir: en que por el solo hecho de no abonarse puntualmente una anualidad se tenga por caducada y anulada la Fundación.

Opina el señor Rodríguez que tal como está redactado el art. 51 de los Estatutos podría eludirse la acción de los Tribunales; pero, dígasenos con franqueza: Solo porque el interesado se presentase á las Juntas á pedir la caducidad de la Fundación, la entrega del capital con que esta contase y la disolución de aquellas ¿iban las citadas Juntas á obedecerle buenamente? seguros estamos de que no; pues, quienes ponían obstáculos al pago de veinte mil pesetas, mayores los pondrían á esta exigencia por más que fuere justa. Y véase como necesariamente alguna autoridad había de decidir que la voluntad del testador fuere cumplida y esta autoridad sería de seguro los Tribunales de Justicia puesto que se trataba de una cuestión de derecho.

Y no seguiremos al señor Rodríguez en su recelo de que pudieran presentarse causas de fuerza mayor—lo cual raya en lo imposible—que impidieran á la Junta cumplir aquel compromiso. Si ese caso llegase á suceder, bien sabe que no se resolvería por lo que dijera el testamento ni el temido artículo 51 de los Estatutos: huelga, pues, el que nos alarguemos sobre el particular haciendo interminable este escrito. Pero sí le diremos, que las intenciones y deseos del señor Marqués para asegurar esa pensión á su hijo y al sucesor de este, son bien conocidos; las precauciones que toma para que no se eluda esa obligación saltan á la vista, así como su afán de evitar litigios expresándose claramente su voluntad en la pena, digámoslo así, que impone, si á ella se faltare.

Y conociendo estos deseos, ¿no cree el señor Rodríguez que por muy buena fe que le guíe es de mal efecto el espectáculo que está dando? ¿no opina que parece una prueba de ingratitud hacia el inolvidable y generoso Marqués el que se expresan las pa-

labras y conceptos que emplea en su testamento, para reducir ó disminuir los derechos que ha querido reservar á su hijo? Pue le el señor Rodríguez pensar lo contrario; nosotros juzgamos que todo buen ferrolano estará á nuestro lado y ha de observar con disgusto este proceder.

Pocas palabras hemos de decir respecto á la contradicción que encuentra el Sr. Rodríguez entre el último párrafo, y el segundo inciso del primero del artículo 25.

En efecto: quien no se empeñase en buscar faltas y hallar contradicciones en la obra del Sr. Gullón, no diría otra cosa sino que el segundo párrafo es complemento del primero pues se limita á prevenir que «para tomar acuerdo se requiere que haya cuando menos cuatro votos conformes de toda conformidad», pero no impide á la Junta celebrar sesión con dos ó más vocales para estudiar y discutir un asunto cualquiera, para recibir constituida como tal Junta, la visita ó inspección de cualquier persona ó autoridad, recoger solicitudes etc.

Y que los Estatutos exijan que para tomar acuerdos sea necesario reunir cuatro votos conformes, no debe extrañar al señor Rodríguez, porque aparte de otras razones que expondremos en los mismos cuerpos legislativos sucede una cosa análoga. El Congreso y el Senado asistiendo cierto número de sus individuos, pueden celebrar sesión, recibir á las personas reales, y hasta discutir leyes; pero no pueden votarlas ni aprobarlas sin que concurre otro número mayor. Mas, sin ir tan lejos ¿no sabe también el Sr. Rodríguez que la ley municipal requiere para que sean válidos ciertos acuerdos de los Ayuntamientos que estos han de obtener á su favor, no la mayoría de votos de los concejales asistentes, sino la absoluta de los que componen la Corporación?

Para concluir: todos sabemos que aun tratándose de Juntas bastantes numerosas concurren á veces á las sesiones cuatro ó cinco de sus individuos. Pues tratándose de una que solo consta de siete ¿es mucho imaginar que, en repetidas ocasiones, solo asistirían tres ó cuatro vocales? En ambos casos dos de ellos podrían disponer á su antojo de los cuantiosos intereses que cada año produce el capital de la Fundación y hasta en un momento dado, traer con sus acuerdos la caducidad de esta, cosa que tanto parece temer el señor Rodríguez. Y conste que no ponemos en duda la inteligencia, honradez é integridad de los señores que

64

LA NOVICIA

Berta;—él ha inflamado todos esos corazones en favor de Conrado: ¡favor!... ¡auxilio!—gritó la joven.

—¡El derecho de escapulario!... ¡viva el derecho de escapulario gritó la multitud.

—¿Ois, monseñor?—dijo la italiana.

El conde lanzó una mirada en torno suyo y se vió cercado por todas partes, y sus arqueros diseminados entre la multitud.

—Noble joven,—dijo el conde friamente,— aun la chispa no es incendio; y una gota de agua puede apagarlo; yo poseo la palabra que será la gota de agua.

—¡Pronúnciala!—exclamó la joven estrechando las manos de Conrado.

Entonces el conde se levantó en un estribo y gritó:

—¡Silencio, mis fieles súbditos de Detmold!

Poco á poco fué haciéndose silencio entre la multitud, y el conde cuando pudo hacerse oír, exclamó:

—¡Reclamaís para Conrado el derecho del escapulario?

—Sí, sí.

—Yo, aun más que vosotros, soy religioso observador de las costumbres de nuestros antepasados.

—¡Viva el conde! ¡viva!

Este dirigió una mirada de satisfacción á la joven y continuó:

—Yo respeto el noble sentimiento de piedad que impulsa á esta joven...

—¡Viva el conde!

—Pero no puedo otorgarle la gracia que pide porque no está dentro de la ley; toda religiosa que encuentre á su paso un rey tiene sobre él derecho de escapulario...

—¿Entonces?—exclamó Berta que empezaba á temblar de nuevo.

—Berta, la prometida esposa de Conrado de Herminsberg, no es religiosa todavía!

El estupor se pintó entonces en todos los rostros; Othon decía la verdad y un silencio general de consternación acogió sus palabras.

Berta sintió que su corazón se helaba que se doblaban sus rodillas y una nube oscurecía su rostro.

En aquel momento un ginete con el rostro empapado en sudor y que había atravesado con gran dificultad por en-

VIII

El derecho de escapulario

El caballero Walter subió al tablado y acercándose al rey le arrancó su birrete, le pisoteó y le arrancó la cadena de oro que mostró al pueblo diciendo:

—Este era el distintivo de nobleza de un traidor.

El verdugo encendió entonces los haces de retama hacinados sobre el tablado sin que Conrado pareciese conmovirse por toda aquella ignominia que le inferían por ser leal al emperador.

A Berta por el contrario le aterraban todas aquellas ceremonias, y en medio de su desesperación recordó las últimas palabras del conde, y en aquel amor vió un rayo de esperanza: para ella era lo primero la vida de Conrado, y dirigiéndose precipitadamente al conde, murmuró:

—Perdon, Monseñor, os he ofendido sin querer; comprendo que no es uno dueño de amar ni de aborrecer y ahora á la idea de perder á Conrado, creo que si muriese os aborrecería. Vos no sois malo en el fondo... me amais, no queréis que sea esposa de otro, y lo que vos considerais justicia con celos... Pues bien, si me otorgais la vida de Conrado yo os ofrezco no volverle á ver entrar en mi convento y acelerar mi profesión. Yo rogaré á Nuestra Señora de Varenholz por vos y por él; y desde ahora, yo os lo fió no tendreis otro rival que Dios.

